



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 07 AGO 2012

**VISTO:** El Expediente S01:0001215/2012 - Juan Carlos BARBARO - S/Recurso Jerárquico contra Resolución Rectoral N° 0224/2012.- P/C Expediente S01:0002049/2011 y S01:00442/12, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el agente Juan Carlos Bárbaro interpuso recurso Jerárquico contra la Resolución N° 0224/12.-

**QUE**, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión, quien se ha expedido mediante Dictamen N° 127/12, en el sentido de los siguientes considerandos.

**QUE**, el recurrente señala que las Resoluciones Rectorales Nros 1114/93, 171/94, 1632/2002 y 1521/2004 por las que se lo designa en los cargos son legítimas, vigentes y no se han cuestionado ni impugnado, encontrándose firmes y consentidas; pretendiendo reducir a 50 horas semanales por aplicación del Régimen de Incompatibilidades dispuesto por Resolución posterior N° 53/2011, no correspondiendo su aplicación retroactiva.

**QUE**, asimismo el agente manifiesta que para el caso de los actos administrativos irregulares que generen derechos subjetivos debe recurrirse a la vía judicial para su revocación, pero que teniendo en cuenta que las Resoluciones que lo designan en los cargos son regulares y legales no pueden ser revocadas en sede administrativa (Art. 18 de la Ley 19.549).

**QUE**, agrega que durante el ejercicio de sus funciones, la Universidad ha admitido la participación en concursos sin manifestar incompatibilidad u oposición alguna; y, el Decreto N° 1470/98 no resulta aplicable por cuanto el mismo establece que el régimen de incompatibilidad lo fijará cada Universidad de acuerdo a sus Estatutos.

**QUE**, conforme surge de las constancias de autos, los términos expresados en el Recurso no se ajustan a la realidad de los hechos, contradiciéndose con sus propios actos.

**QUE**, tal como surge de fs. 8 y 9 de autos "Expte. S01:0000442/2012" mediante Resolución CD N° 049/03 y Resolución CD N° 020/05, debidamente notificadas al Cdr. Bárbaro y señaladas por el propio agente al confeccionar el Formulario PI de Declaración Jurada de Cargos, Actividades y Pasividades, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas aprobó la excepción al régimen de incompatibilidad para el agente, por considerar encuadrado el caso como "imperiosa necesidad u ostensible beneficio", acorde a las necesidades de servicio, y hasta tanto el Consejo Superior realice la revisión del régimen de incompatibilidades docentes y no docentes de la Universidad.

**QUE**, resulta falsa la afirmación que efectúa al manifestar que la Universidad jamás efectuó observación alguna ni fue cuestionada su situación. Todo lo contrario, la Universidad detectó la incompatibilidad del Cdr. Bárbaro en las dos oportunidades (tanto al ser designado como Profesor Adjunto en el año 2002 como al ser designado Profesor Titular en el año 2004) y el Consejo Directivo resolvió aprobar la excepción al régimen de incompatibilidad estableciendo una condición resolutoria "...hasta tanto el Consejo Superior realice la revisión del régimen de incompatibilidades docentes y no docentes de la Universidad,...". Dicha condición se ha cumplido al haber el Consejo Superior revisado el Régimen de Incompatibilidades dictando la Ordenanza N° 053/11, la cual no prevé situaciones de excepción.

**QUE**, al cumplirse la condición (revisión del Consejo Superior del régimen de incompatibilidades); la EXCEPCIÓN EXPIRO (29/08/11), y desde dicha fecha el Cdr. Bárbaro se encuentra en incompatibilidad en virtud del Decreto N° 1470/98.

**QUE**, la verdadera situación fáctica-jurídica del agente es que desde el año 1993 es personal No Docente de la Universidad; en fecha 17 de diciembre de 2002 fue designado como Profesor Adjunto Dedicación Semi Exclusiva y el 17 de noviembre de 2004 es designado como Titular Semi-Exclusiva.

**QUE**, ante la incompatibilidad horaria detectada al efectuar la actualización de Declaración Jurada de Cargos, Actividades y Pasividades presentada por el agente, (situación que fue conocida por el mismo y tramitó

058-12



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

bajo "Expte. E N° 0339/03" en el cual se dicta la Resolución CD N° 049/03 notificada y bajo "Expte. E N° 0246/04 " fs. 2137, en el cual se dicta la Resolución CD N° 020/05 notificada), el Consejo Directivo resuelve aprobar la excepción al régimen de incompatibilidad (en los términos del art. 10 de la Ordenanza N° 006/91), estableciendo que la misma se extendía hasta que el Consejo Superior realice la revisión al régimen de incompatibilidades Docentes y No Docentes. Dicha revisión se efectuó mediante Ordenanza 053/11, que derogó la Ordenanza 006/91 y no contempló la posibilidad de establecer situaciones de excepción.

**QUE**, de ninguna manera, corresponde recurrir a la justicia para revocar las Resoluciones de designaciones, en virtud que las mismas no son irregulares. Conforme lo sostiene el agente, las designaciones han sido regulares y en virtud de la excepción otorgada por el Consejo Directivo el agente no se encontraba incurso en incompatibilidad. Finalizada la excepción, la Universidad advierte de la incompatibilidad, en virtud de la obligación de cumplir con las normas reglamentarias en la materia.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica lo ya dictaminado en Dictamen N° 050/12 respecto a la validez, operatividad y obligatoriedad del Decreto N° 1470/98, conforme surge de los considerandos de la Resolución aquí recurrida.

**QUE**, de ninguna manera se pretende aplicar normativa posterior a las designaciones efectuadas. La normativa sobre incompatibilidad que resulta aplicable es el Decreto 1470 del año 1998 (anterior a las designaciones docentes del agente). Sin perjuicio de ello, cabe señalar que según los términos establecidos en la Ordenanza 006/91 normativa interna aplicable (derogada por la Ordenanza 053/11) el agente también se encontraba incompatible, no habiendo la Ordenanza N° 001/07 modificado la incompatibilidad para tales supuestos.

**QUE**, de la incompatibilidad fue exceptuado bajo condición resolutoria.

**QUE**, la Universidad posee autonomía por la cual puede dictarse sus propias normas de administración, pero las mismas no pueden contrariar Decretos Nacionales en virtud del principio de primacía de las normas.

**QUE**, el Decreto N° 1470/98 homologó el Acuerdo Paritario celebrado el 10/09/98. Dicho acuerdo en el apartado IV estableció el régimen de incompatibilidades estableciendo que cada Universidad lo fijará de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso las tareas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 horas de labor semanal. El Decreto 1470/98 estableció un tope máximo (50 horas de labor semanal) pudiendo las universidades, en virtud de su autonomía fijar su propio régimen, pero con el límite impuesto por el Decreto.

**QUE**, dicho Acuerdo Paritario una vez homologado (Decreto N° 1470/98) adquiere fuerza de ley para las partes no pudiendo ser desconocido.

**QUE**, el hecho de concursar y ser designado en el cargo no confirman la inexistencia de incompatibilidad como manifiesta el recurrente, por el contrario, es un derecho del docente concursar para ascender en su carrera, y una vez firme en el cargo concursado, ante una situación de incompatibilidad debe optar por el cargo a seguir. En el caso, en virtud de la excepción concedida, dicha opción debe realizarse al culminar la excepción.

**QUE**, es el agente quien, detectada la incompatibilidad queda obligado a cumplir con el deber establecido en el Artículo 12 inc. n) del Decreto 366/06 (aplicable como no docente) que expresamente dice: "Encausarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos" y en idéntico sentido se refiere el Artículo 23 inc. n) de la Ley 25164 (aplicable como docente).

**QUE**, no se puede hablar de derechos adquiridos cuando, el agente tenía pleno conocimiento de la situación de incompatibilidad y el Consejo Directivo estableció una excepción al régimen, de vigencia temporal, limitada al cumplimiento de una condición resolutoria; y que expiró el 29/08/11. Hacer lugar a la pretensión del recurrente importaría convalidar el derecho a la inaplicación de normas vigentes, a las que se encuadran y se han debido encuadrar el resto del personal dependiente de la Universidad; es decir, se convalidaría la derogación

058-12



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

singular de disposiciones reglamentarias, vulnerando la igualdad que debe primar en las relaciones laborales.

**QUE**, las designaciones efectuadas por la Universidad son actos administrativos regulares, por lo cual en el caso en particular, teniendo en cuenta que la incompatibilidad es sobreviniente (se produce al fenecer la excepción otorgada), conforme sostiene Hornero M. Villafañe en "Empleo Público" (Ed. Platense Pág. 587), el efecto que produce es la obligación de cesar en uno de los cargos o actividad productora de tal estado; otorgando un lapso para que manifieste su opción, o en su defecto, la administración queda habilitada a disponer su cese.

**QUE**, efectuando una reducción horaria en los cargos docentes y en el cargo no docente, el agente quedaría adecuado al límite impuesto por el régimen de incompatibilidad aplicable, por lo cual no resulta necesario resolver la cesantía en los cargos, continuando con las designaciones efectuadas por la Universidad.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 016/12, obrante a fs. 15 del Expediente S01:0001215/2012, sugiriendo: "Rechazar el recurso jerárquico interpuesto, en los términos sugeridos por la DGAJ mediante Dictamen N° 127/12 (fs. 12 – 14), debiendo hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta Documento N° 153303757, debiendo el Sr. Rector efectuar, la adecuación de oficio, reduciendo las dedicaciones horarias de conformidad al máximo semanal establecido por el Decreto N° 1470/98, en la forma que represente la menor disminución en sus remuneraciones".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado, en la 2ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 04 de Julio de 2012.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por el C.P. Juan Carlos BÁRBARO – D.N.I. N° 20.899.475, por los motivos expresados en los considerandos.

**ARTICULO 2º.- HACER** efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta Documento N° 153303757, debiendo el Sr. Rector efectuar, la adecuación de oficio, reduciendo las dedicaciones horarias de conformidad al máximo semanal establecido por el Decreto N° 1470/98, en la forma que represente la menor disminución en sus remuneraciones.-

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 058-12

haa

  
**MIGUEL ANGEL LOPEZ**  
ING. ENAL. (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Mgter. JAVIER GORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones